



CLAVES DE LA ASOCIATIVIDAD ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA

I. ¿QUE ES LA ASOCIATIVIDAD ENTRE TRABAJADORES DE LA CULTURA?

En términos generales, asociarse implica la reunión estable de un grupo de personas que se organiza para la realización de un fin o interés común. En este apartado, nos centraremos en la asociatividad con fines laborales ya que estas asociaciones, en tanto promueven el ejercicio activo de los derechos y garantías de los ciudadanos, cumplen un rol fundamental en la promoción y protección de los derechos de los trabajadores, puesto que es a través de la asociatividad que los individuos serán capaces de presentar demandas comunes y generar mejores condiciones sociales para el desarrollo de su actividad.

II. ¿POR QUÉ ASOCIARSE?

1. Porque juntos se es más fuertes que cuando se está solo. Hay retos que solo pueden abordarse de forma colectiva.
2. Porque es fundamental generar lazos de cooperación y solidaridad con otras personas, de forma de poder ayudarse unos a otros.
3. Porque puedes intercambiar experiencias y conocimientos que te permitan comprender mejor tu situación y encontrar las herramientas para mejorarla.
4. Porque a través de las organizaciones se puede dialogar con las autoridades como una contraparte válida y representativa de los intereses de un sector, siendo un intermediario entre la ciudadanía y las esferas de poder. Al organizarse es posible acceder a las instituciones de manera más eficaz y con una mayor capacidad de influencia.
5. Porque a través de las organizaciones puedes negociar colectivamente mejoras en tus condiciones laborales, previsionales y sociales.



III. ¿EN QUÉ ASOCIACIONES PUEDO PARTICIPAR?

1. Asociaciones que defienden tus derechos y te representan

Para esta categoría existen dos tipos de organizaciones que cumplen claramente con este rol: los [gremios](#) y los [sindicatos](#). A ellos se añaden las [asociaciones o corporaciones](#) que en algunas versiones también se utilizan con el fin de defender los derechos de los trabajadores y representar a un sector.

****Próximamente estará listado individualizado por categoría nacional o regional**

2. Sociedades que gestionan tus derechos de autor

Hoy en día, los medios de comunicación y las tecnologías de la información han multiplicado las posibilidades de difusión de las obras intelectuales, haciendo cada vez más complejo para sus autores gestionar la generación de valor de sus derechos. Como un mecanismo de protección para los artistas, la ley contempla la creación de Entidades de Gestión Colectiva, que son corporaciones de derecho privado autorizadas por el Ministerio de Educación, cuyo objetivo es la administración, protección y cobro del ámbito patrimonial de los [derechos de autor](#) de sus asociados.

Para afiliarse a una entidad de gestión colectiva de derechos es necesario ser titular de un derecho de autor que recaer sobre una obra determinada y solicitar -generalmente a través de un formulario tipo entregado por la propia institución- la incorporación en calidad de socio. A continuación puedes acceder al listado de las organizaciones existentes en Chile:

CREAIMAGEN. Destinado a: Todos los creadores de las artes visuales, es decir, artistas plásticos, escultores, diseñadores, ilustradores y fotógrafos.

¿Cómo asociarse?: Información y requisitos en www.creaimagen.cl

SCD – SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR. Destinado a: Músicos chilenos, sean autores, compositores o intérpretes, que hayan grabado un disco en forma profesional, con un mínimo de 6 meses de difusión en medios de comunicación, tales como radio y/o televisión. También los músicos chilenos que no cuenten con un disco grabado profesionalmente, pero cuyas obras musicales puedan generar derechos, ya sea, por su difusión a través de presentaciones en vivo y/o por formar parte de audiovisuales o singles promocionales.





¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.scd.cl

SCI – SOCIEDAD CHILENA DE INTÉRPRETES. Destinado a: Intérpretes y ejecutantes que cuenten con un disco grabado y difundido a través de medios de comunicación o presentaciones en vivo. También pueden asociarse los estudiantes de interpretación de cualquier Universidad o Instituto Profesional reconocidos por el Estado, que tengan menos de 26 años de edad.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.sci.cl

SADEL – SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS. Destinado a: Autores y editores de obras publicadas en formato impreso.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.sadel.cl

CHILEACTORES. Destinado a: Actores, actrices, bailarines (as), humoristas y doblajistas que tengan al menos una actuación difundida en formato audiovisual.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.chileactores.cl

EGEDA-Chile. Destinado a: Productores o titulares de derechos de obras audiovisuales, sean chilenos o extranjeros.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.egeda.c

ATN – SOCIEDAD DE AUTORES NACIONALES DE TEATRO, CINE Y AUDIOVISUALES. Destinado a: Autores, productores y adaptadores tanto chilenos como extranjeros de obras dramáticas, dramático-musicales y de representación, obras cinematográficas y audiovisuales en general.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.atn.cl

PROFOVI - SOCIEDAD DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS Y VIDEOGRAFICOS DE CHILE. Destinado a: Productores de Fonogramas y Videogramas musicales.

¿Cómo asociarse? Información y requisitos en www.profovi.cl

IV. ¿QUÉ TIPO DE ASOCIACIONES SON RELEVANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA Y CÓMO CREAR UNA DE ELLAS?



www.proyectotrama.cl / info@proyectotrama.cl



La ley regula diversas formas de asociación tomando como referencia los fines que persiguen. De este modo, presentaremos un breve mapa de las formas de organización cuya finalidad puede ser la protección de derechos laborales y la mejora de las condiciones sociales de los trabajadores.

1. Asociación gremial

¿Qué es?

Una asociación gremial o gremio, es una organización de personas naturales, jurídicas, o ambas, que comparten un mismo oficio o profesión y cuyo objeto es fomentar el desarrollo y protección de las actividades que le son comunes.

¿Cómo crearla?

Para crear un gremio se requiere la reunión de al menos 25 personas, naturales y jurídicas, o 4 personas jurídicas, quienes deberán suscribir un Acta Constitutiva ante un Notario Público que cumplirá el rol de ministro de fe. El Acta Constitutiva deberá contener:

- a. La aprobación de los estatutos que regirán la Asociación Gremial¹.
- b. La elección de la mesa directiva.
- c. La individualización de los socios constituyentes.

En el plazo de 60 días siguientes a la fecha consignada en el acta constitutiva, debes depositar tres ejemplares de ésta en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que procederá a registrar la Asociación Gremial y le asignará el número de registro correspondiente². Asimismo, en el mismo plazo antes indicado, debes publicar en el Diario Oficial un extracto del acta constitutiva.

Particularidades

- Los gremios representan los intereses de sus asociados
- Prestan asesoría técnica y capacitan a sus socios respecto de sus condiciones laborales, previsionales y sociales.
- Son lugares de discusión de problemas comunes.

1 El modelo de Acta Constitutiva y de Estatutos para la asociación gremial puedes descargarlo en la página web: <http://www.asociacionesgremiales.cl>

2 Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sitio web disponible en: <www.asociacionesgremiales.cl> [última consulta 05/02/2015].





- Respecto de la participación en la toma de decisiones, cada socio tiene derecho a un voto.

Para mayor información puedes revisar el siguiente link: www.asociacionesgremiales.cl

2.- Sindicatos

¿Qué es?

Los sindicatos son organizaciones libremente constituidas que tienen como fin representar a sus afiliados en diversas instancias de negociación colectiva y velar por el cumplimiento de los acuerdos que ahí se establezcan. Así mismo, busca garantizar que se respeten los derechos que emanan de los contratos que sus afiliados suscriben con el empleador; prestar ayuda a sus afiliados y promover la cooperación mutua entre ellos; buscar el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; mejorar los niveles de empleo; entre otros.

Existen distintos tipos de sindicatos, reconocidos por la ley chilena:

- Sindicato de empresa:** es aquel que agrupa a trabajadores de una misma empresa (por ejemplo el Sindicato de Trabajadores del GAM);
- Sindicato Interempresa:** es aquel que agrupa a trabajadores de dos o más empleadores distintos (por ejemplo Sindicato Nacional Interempresa de Profesionales y Técnicos del Cine y Audiovisual, SINTECI);
- Sindicato de trabajadores independientes:** es aquel que agrupa a trabajadores que no dependen de empleador alguno (por ejemplo el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Danza de la Región de Valparaíso);
- Sindicato de trabajadores eventuales o transitorios:** es aquel constituido por trabajadores que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes. (por ejemplo el Sindicato Nacional de Trabajadores Transitorios Artistas de la Danza)

¿Cómo crearlo?

La constitución de un sindicato debe adoptarse ante una asamblea especialmente convocada para ello y que reúna los quórum correspondientes, en presencia de un Ministro de Fe. Mediante



www.proyectotrama.cl / info@proyectotrama.cl



votación secreta deben aprobarse los estatutos³ y se elige a su directorio. Para adquirir la personalidad jurídica el directorio del sindicato deberá depositar en la Inspección del Trabajo el acta oficial de la constitución y dos copias de los estatutos certificadas por el Ministro de Fe actuante, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la asamblea.

Se reconocen como ministros de fe para este fin los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios públicos que sean designados por la Dirección del Trabajo.

Para empresas de más de 50 trabajadores se requerirá un mínimo de 25 trabajadores que representen, a lo menos, el 10% del total de empleados. Si la empresa no tiene ningún sindicato, se podrá formar uno con 8 trabajadores y lograr el quórum requerido en el plazo de un año. En empresas con 50 trabajadores o menos, el quórum requerido es de 8 trabajadores.

En el caso de sindicatos de trabajadores de distintas empresas, independientes o de trabajadores eventuales o transitorios, se podrá formar un sindicato con un mínimo de 25 personas.

Particularidades

- Los sindicatos permiten representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sea requerido por los asociados.
- Representan a los asociados en las distintas instancias del proceso de negociación colectiva.
- Velan por el cumplimiento de las normas del trabajo y de seguridad social.
- Pueden asociarse a otros sindicatos y constituir Federaciones (3 o más sindicatos) o Confederaciones (3 o más federaciones o 20 o más sindicatos)
- Podrán afiliarse a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT).
- Los directores de los sindicatos de una empresa o los delegados sindicales de sindicatos interempresas gozan de fuero laboral.
- Los socios están obligados a hacer el aporte de una cuota mensual fijada en los estatutos.

Para mayor información puedes revisar el siguiente link:
<http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-channel.html>

³ Para obtener un modelo de estatuto debes dirigirte a la Oficina de Relaciones Laborales de la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio de la empresa.



3.- Asociaciones o Corporaciones de derecho privado

¿Qué son?

Las asociaciones o corporaciones de derecho privado son personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción de los intereses comunes de sus asociados. Se trata, por tanto, de un tipo de asociación que otorga un amplio abanico de posibilidades de conformación, puesto que entrega a los ciudadanos la tarea de determinar cuáles serán los objetivos que guiarán el quehacer de la organización. De este modo, una asociación o corporación puede definir dentro de sus objetivos el fortalecimiento de una disciplina artística o de un campo profesional, la difusión cultural o el desarrollo de un determinado sector de trabajadores de la cultura, entre otros.

¿Cómo se crean?

La constitución de una asociación debe constar en una escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde. A partir de la fecha de constitución se otorga un plazo de 30 días para dejar una copia de esta acta en la Secretaría municipal de la comuna donde la asociación está domiciliada. Si el Secretario municipal no tiene objeciones a la formación de la asociación, tiene 30 días para enviar los antecedentes al Registro Civil, para que los incluya en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

Los estatutos de la asociación deben contener: el nombre y domicilio de la persona jurídica; su duración (cuando no se constituya por tiempo indefinido); los fines a que está destinada; los bienes que forman su patrimonio inicial y la forma en que se aportan; sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan; cómo se reformarán los estatutos y cuál será el procedimiento de extinción de la persona jurídica, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este caso⁴.

Cada asociación debe contar con un directorio de al menos tres miembros, que se encargará de su dirección y administración y cuyo mandato podrá ser de hasta cinco años. El directorio debe estar encabezado por un presidente, que lo será también de la asociación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos, autorizados por el directorio, en que hayan incurrido en el ejercicio de su función.

Particularidades

4 Para obtener un modelo de los estatutos o mayor información puedes acudir al Municipio correspondiente al domicilio que tendrá la organización constituida.





- Existe una amplia libertad al momento de determinar los fines de la institución y por lo tanto, puede compatibilizar la protección del trabajo cultural con otros fines. Sólo están prohibidas las asociaciones contrarias a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado.
- Las asociaciones o corporaciones tienen el carácter de organizaciones de interés público y se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación.
- Estas organizaciones pueden efectuar actividades económicas que digan relación con su objetivo y a su vez, las rentas obtenidas en el ejercicio de dichas actividades sólo pueden destinarse al cumplimiento de estos fines.

Para mayor información puedes revisar el siguiente link:
http://www.minjusticia.gob.cl/n468_12-04-2013.html



www.proyectotrama.cl / info@proyectotrama.cl